

#### **VISTOS:**

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 17 de febrero de 2020 por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO (CUT N° 008640-2020), identificado con RUC N° 20380419247; así como, el Informe Técnico N° D000073-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 18 de agosto de 2020; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Oficio N° 293-2020-MTC/21.GE, recibido con fecha 17 de febrero de 2020, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado), representado por la señora Nelly Vargas Pasapera, identificada con DNI N° 08442179, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Dv. Puca Puca – Molinopata – Trujipata – Emp. AP-103; distrito y provincia de Abancay, región Apurímac", por el periodo de seis (6) meses;

Que, mediante Oficio Nº 063-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS emitido el 28 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió al administrado las observaciones a la solicitud de autorización para estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) deberá remitir la resolución de clasificación o justificar la clasificación asignada al presente estudio, ii) se sugiere



incrementar una estación de muestreo de evaluación biológica cercana a la localidad de Molinopata, iii) replantearse la metodología de evaluación de flora, iv) aclarar el número de puntos de conteo totales para aves, v) extraer la nota que no corresponde a la metodología propuesta de aves, vi) diferenciar el esfuerzo de muestreo que se propone en la metodología con el análisis del esfuerzo de muestreo que es un resultado estadístico, vii) adjuntar un cuadro con el esfuerzo de muestreo, viii) actualizar las referencias de aves, ix) explicar por qué no se hará evaluación nocturna de mamíferos menores, x) justificar técnicamente los 500 metros propuestos y aclarar la metodología de mamíferos mayores, xi) justificar técnicamente la reducción del número de trampas y las horas de muestreo que se piensa realizar en mamíferos menores no voladores, xii) en la evaluación de mamíferos menores voladores deberá modificar las horas de evaluación, xiii) aclarar si la entrevistas a realizar van a ser estructuradas e intensivas; de ser así, y de acuerdo con los requisitos necesitara el documento que les acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa de la comunidad, xiv) indicar cuantos VES evaluaran por estación de muestreo y cuál será la duración en minutos, xv) presentar la colecta en un cuadro con el número de individuos a colectar, xvi) corregir o explicar la presencia de términos de serpientes en la metodología de mamíferos menores terrestres, xvii) adicionar análisis de abundancia a su metodología de evaluación de mamíferos mayores, xviii) justificar técnicamente o normativamente porque no se considera la evaluación para las dos temporadas existentes en la zona, xix) se manifiesta que "se realizará la colecta botánica temporal", frase que es errónea, por lo cual deberá aclarar el detalle y justificación del componente flora, y xx) indicar el nombre de la institución científica nacional acreditada por SERFOR, la cual recepcionará las muestras colectadas durante la evaluación; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Oficio N°538-2020-MTC/21.GE, recibido el 30 de mayo de 2020, el administrado remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada por dicha dirección, presentándolas de la siguiente manera: i) se remite y justifica la clasificación asignada al presente estudio, i) se incrementa una estación de muestreo de evaluación biológica cercano a la localidad de Molinopata, iii) se replanteo la metodología de flora sin embargo es necesaria una precisión sobre el método propuesto, iv) se aclarar el número de puntos de conteo totales, v) se extraer la nota de la metodología propuesta, vi) se diferencia el esfuerzo de muestreo que se propone en la metodología con el análisis del esfuerzo de muestreo que es un resultado estadístico, vii) se adjunta un cuadro con el esfuerzo de muestreo, viii) se actualiza las referencias de aves, ix) se hará evaluación de mamíferos menores por las noches, x) se propone 1000 metros y se aclara la metodología de mamíferos mayores, xi) se incrementa el número de trampas a utilizar, xii) se modifica las horas de evaluación, xiii) no se realizaran entrevistas, xiv) se realizaran 3 VES de 30 minutos por estación de muestreo, xv) se presenta el cuadro de colecta pero existen incongruencias, xvi) se corrige y elimina la presencia de términos de serpientes en la metodología de mamíferos menores terrestres, xvii) se adiciona el análisis de abundancia a su metodología de evaluación de mamíferos mayores y xviii) se considera la evaluación para las dos temporadas pero no se amplía el cronograma, xix) se elimina el término "se realizará la colecta botánica temporal", frase que es errónea y se aclara el detalle y justificación del componente flora, y xx) se manifiesta que la institución científica nacional acreditada por SERFOR será el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, mediante Oficio N° D000003-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS emitida el 23 de junio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través del Oficio Nº 063-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS referente a: iii) es necesaria una precisión sobre el método de flora propuesto, xv) deberá corregir incongruencias en el cuadro de colecta y xviii) se hace la consulta sobre la ampliación de cronograma; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;



Que, mediante Oficio N° 634 -2020-MTC/21.GE, recibido el 8 de julio de 2020, el administrado remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre la absolución de observaciones no subsanadas. Sin embargo, este documento se encontraba con errores de escaneo y orden, haciendo imposible su comprensión y evaluación;

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de julio de 2020, se solicita al administrado la corrección del expediente enviado mediante el OFICIO N° 634-2020-MTC/21.GE., sugiriéndole su ingreso como información complementaria, para proseguir con su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 748-2020-MTC/21.GE, recibido el 5 de agosto de 2020, el administrado remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio de Forestal y de Fauna Silvestre el expediente con la información complementaria solicitada por esta. Quedando de esta manera subsanada la totalidad de las observaciones:

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso, ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de



mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las "Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental", las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la administrada, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico Nº D000073-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 18 de agosto de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la administrada ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, como parte del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Dv. Puca Puca – Molinopata – Trujipata – Emp. AP-103; distrito y provincia de Abancay, región Apurímac";

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, como parte del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Dv. Puca Puca – Molinopata – Trujipata – Emp. AP-103; distrito y provincia de Abancay, región Apurímac", correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-098**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Tabla N°	1	<b>Especialistas</b>	participantes
----------	---	----------------------	---------------

Nombres y apellidos	Taxón para evaluar	DNI
Pamela Jessica Nina Falcón	Coordinadora - Botánica	43378492
Carla Fiorella Flores Silva	Mastozoología	44164492
Ian Paul Simon Medina Torres	Herpetología	43395951
Igor Ivan Lazo Paredes	Ornitología	45991686

Artículo 3°.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a seis (6) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Dv. Puca Puca – Molinopata – Trujipata – Emp. AP-103; distrito y provincia de Abancay, región Apurímac", de acuerdo con el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (ornitología, mastozoología y herpetología), para realizar el monitoreo biológico del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Dv. Puca Puca – Molinopata – Trujipata – Emp. AP-103; distrito y provincia de Abancay, región Apurímac" conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie, por estación de muestreo del componente flora, en caso de no poder llegar a la identificación en campo.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores anfibios y reptiles con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.



**Artículo 5°.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- i) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales f) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- I) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable

### **Artículo 6º.-** El administrado se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua - Tacna del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua -Tacna del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos,



- etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y su equipo de trabajo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- h) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2º durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 10º.-** Notificar la presente resolución, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizados - PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines.

**Artículo 11º.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



**Artículo 12º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: <a href="www.serfor.gob.pe.">www.serfor.gob.pe.</a>

Registrese, comuniquese y publiquese

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



#### **ANEXO 1**

# Tabla N° 1 Ubicación de las estaciones de muestreo para la evaluación de flora silvestre

Estación	Unidades de vegetación	Coordenadas UTM WGS 84 - 18 Sur	
		Este (m)	Norte (m)
F - 01	Matorral Arbustivo	723967	8492151
F - 02	Agricultura costera andina	725107	8491659
F - 03	Agricultura costera andina	726000	8491600

# Tabla N° 2 Ubicación de las estaciones de muestreo para la evaluación de fauna silvestre

*********						
Estación	Referencia geográfica	Coordenadas UTM WGS 84 -18 Sur				
		Este (m)	Norte (m)			
FA - 01	Abancay	723905	8492124			
FA - 02	Abancay	725082	8491592			
FA - 03	Abancay	726000	8491600			



#### **ANEXO 2**

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:
  - a. Título del Proyecto.
  - b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
  - c. Nº de Autorización.
  - d. Autores.
  - e. Institución o Empresa.
  - f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
  - g. Marco Teórico.
  - h. Material y Métodos.
  - i. Resultados.
  - j. Discusión.
  - k. Conclusiones.
  - I. Bibliografía.
  - m. Anexos.
- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).